

## **INFORME N° 95 -2014-SUNAT/5D1000**

### **I. MATERIA:**

Consulta sobre los alcances del término "donantes" consignado en el inciso a) del artículo 1° del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF y en el Procedimiento INTA-PE.01.02 (Versión 2).

### **II. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Ley N° 28905, Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas provenientes del exterior, en adelante la Ley N° 28905.
- Decreto Supremo N° 096-2007-EF, que aprobó el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las donaciones, en adelante Reglamento para la Inafectación de Donaciones.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en adelante TUO del IGV e ISC.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 009-2013-SUNAT/3A0000, que aprobó el Procedimiento Específico: Donaciones Provenientes del Exterior, INTA-PE.01.02 (Versión 2), en adelante Procedimiento INTA-PE.01.02.

### **III. ANÁLISIS:**

**¿La definición de "donantes" consignada en el inciso a) del artículo 1° del Reglamento para la Inafectación de Donaciones, es aplicable para los supuestos de importación de mercancías procedentes del exterior cuyo donante sea una persona natural o jurídica establecidas en el país (Perú), como se recoge en el Procedimiento INTA-PE.01.02, o este extremo de dicha definición solo es aplicable para los supuestos de mercancías nacionales o nacionalizadas?**

A fin de atender el tema en consulta, debemos empezar por señalar, que conforme con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 147° de la LGA, están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan:

*"e) Las donaciones aprobadas por resolución ministerial del sector correspondiente, efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional - ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales - ONGD-PERU, e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo - IPREDAS inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI"*

De igual forma, el inciso k) del artículo 2° del TUO del IGV e ISC establece que no están gravados con el Impuesto General a las Ventas:

*"k) La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor, Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU)*



*nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (ACPI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente. En este caso, el donante no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal que corresponda al bien donado".*

Así tenemos, el segundo párrafo del artículo 67° del TUO del IGV e ISC establece que:

*"No están gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo las operaciones de importación de bienes que se efectúen conforme con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del inciso e) del Artículo 2°, así como la importación o transferencia de bienes a título gratuito, a que se refiere el inciso k) del artículo 2°".*

En ese sentido, el Reglamento para la Inafectación de Donaciones recoge en un solo cuerpo normativo aquellas disposiciones previstas en la LGA y en el TUO del IGV e ISC, que establecen la inafectación de los derechos arancelarios, del IGV e ISC aplicables a la importación de los bienes transferidos a título gratuito, consideradas en dicho reglamento, a favor de los donatarios, entre otros aspectos vinculados a la aprobación de la donación, del destino final de la misma y de su control; definiendo en el inciso a) de su artículo 1° que para fines de ese reglamento, se entiende como donantes a:

*"...Los Gobiernos Extranjeros, las Organizaciones y Organismos Internacionales, las personas o entidades públicas o privadas establecidas en el exterior, **así como las personas naturales y jurídicas establecidas en el país que efectúen donaciones a favor de los Donatarios**".*

(Énfasis añadido)

Según se aprecia del texto de la definición antes mencionada, la calificación de donantes otorgada por el mencionado Reglamento, comprende tanto a las personas o entidades públicas o privadas establecidas en el exterior, como a aquellas establecidas en el país a las que se hace alusión en la última parte del inciso a) antes referido, sin ningún tipo de restricciones o exclusiones.

Por su parte, el procedimiento INTA-PE.01.02, regula el tratamiento aplicable para el despacho de las mercancías donadas provenientes del exterior, definiendo para ese efecto como donante, a los gobiernos extranjeros, las organizaciones y organismos internacionales, las personas o entidades públicas o privadas establecidas en el exterior, no haciendo referencia a las establecidas en el país.

Sobre el particular debe precisarse, que el referido procedimiento se emitió teniendo como base legal lo dispuesto en las normas anteriormente citadas, entre ellas el Reglamento para la Inafectación de Donaciones, siendo entonces que la finalidad del mencionado procedimiento estaba delimitada a impartir instrucciones para la aplicación de la citada norma especial en el despacho de las mercancías donadas procedentes del exterior.

En ese sentido, siendo que la norma que reglamenta la inafectación de los tributos aplicables a la importación de mercancías donadas, previstas en el inciso e) del artículo 147° de la LGA, inciso k) del artículo 2° y en el segundo párrafo del artículo 67°, del TUO del IGV e ISC, es el Reglamento para la Inafectación de Donaciones y no el Procedimiento INTA-PE.01.02, toda vez que este último lo que hace es impartir instrucciones para el trámite del despacho aduanero correspondiente, consideramos que la definición del término "donantes" contenida en el mencionado reglamento prevalece y es aplicable íntegramente al despacho de las mencionadas donaciones.



De lo expuesto podemos concluir, que la definición del término "donantes" contenida en el inciso a) del artículo 1° del Reglamento para la Inafectación de Donaciones se debe aplicar en la importación inafecta de mercancías donadas procedentes del exterior señaladas en el párrafo precedente, lo que incluye válidamente la posibilidad de que los donantes sean personas naturales o jurídicas establecidas en el país.

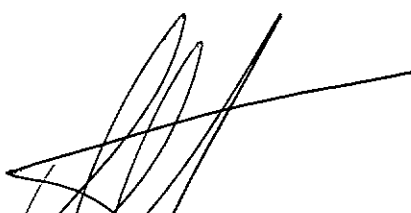
Se sugiere la complementación del Procedimiento INTA-PE.01.02, a fin que la misma recoja la definición de donantes del Reglamento para la Inafectación de Donaciones en todos sus extremos.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

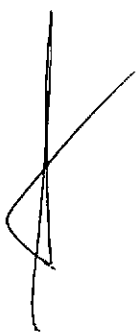
Considerando los fundamentos antes expuestos, podemos concluir:

1. La definición del término "donantes" contenida en el inciso a) del artículo 1° del Reglamento para la Inafectación de Donaciones se debe aplicar íntegramente en la importación inafecta de mercancías donadas procedentes del exterior previstas en dicha norma.
2. Se recomienda que el Procedimiento INTA-PE.01.02 recoja la definición de donantes del Reglamento para la Inafectación de Donaciones en todos sus extremos.

Callao, 15 OCT. 2014



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA



**MEMORÁNDUM N° 224-2014-SUNAT/5D1000**

**Á :** **LUIS OSWALDO DÁVILA PERALES**  
Intendente de Aduana Mollendo (e).

**DE :** **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero.

**ASUNTO :** Alcances del término "donantes" previsto en el DS 096-2007-EF y en el Procedimiento INTA-PE.01.02 (Versión 2).

**REFERENCIA:** Memorándum Electrónico N° 00069-2014-3N0020.

**FECHA :** Callao, 15 OCT. 2014

---

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual formula consulta sobre los alcances del término "donantes" consignado en el inciso a) del artículo 1° del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF y en el Procedimiento INTA-PE.01.02 (Versión 2).

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N° 95-2014-SUNAT/5D1000, emitido por esta Gerencia, en el que se sustenta nuestra opinión para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,



-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/sfg.

Se adjunta el Informe N° 95-2014-SUNAT/5D1000 en tres (03) folios.

CC: Div.de Normas Aduaneras y Gerencia de Procesos de Carga, Tránsito e Ingreso.